

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 304 /2023

Viedma, 02 de mayo de 2023.

VISTO: el expediente N° ORH23-9 caratulado: "**Rosales Sebastián Alberto s/Presentación-RH Concurso Externo Personal Sección Choferes- Localidades de Cipolletti, Cinco Saltos y Catriel**", y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver la impugnación interpuesta por el Sr. Sebastián Alberto Rosales (fs. 1/2 y 5) contra la calificación obtenida en la instancia de entrevista con la Mesa Examinadora del concurso externo convocado mediante Resolución 396/22-STJ del que participó.

Que el recurrente manifiesta que durante la entrevista llevada a cabo el día 09/03/2023 se le realizaron preguntas referidas a sus relaciones familiares, puntualmente respecto de su hermano, quien desarrolla actividad en el SITRAJUR, lo que entiendo afectó la objetividad de los entrevistadores y en consecuencia de la nota obtenida.

Que así, solicita se le realice una nueva entrevista con otro operador que no tenga viciada la objetividad.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron la presente impugnación.

Que mediante Resolución 396/22-STJ, se dispuso el llamado a concurso público externo, según Ley Orgánica 5190, Acordada 7/16 y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafón D -Servicios Generales- Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría Auxiliar Ayudante, en el ámbito de la Cuarta Circunscripción Judicial, con destino a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos y Catriel y se designó al Tribunal Examinador.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección, el Sr. Rosales dedujo recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial.

Que a fs. 4 luce acta del Tribunal Examinador, donde consta que su planteo fue analizado, se explicaron las conclusiones a las que se arribó y no se hizo lugar a la solicitud de realizar nueva entrevista, confirmando la calificación de 23 puntos, sobre un total de 30 puntos.



Que el impugnante fue debidamente notificado del mencionado acta conforme surge a fs. 5.

Que a fs. 5 Rosales manifiesta que apela lo expuesto en el acta por causarle agravio irreparable, sin dar fundamentos.

Que a fs. 21/25 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, aconsejando no hacer lugar a la impugnación presentada por Sebastián Rosales.

Que la Dirección observa que no se advierten visos de irrazonabilidad, ilogicidad o arbitrariedad alguna que lleve a concluir que el Tribunal Examinador haya excedido el marco de juridicidad aplicable, toda vez que el acta de fs. 4, por la que se resolvió la impugnación se encuentra fundada y la calificación impuesta constituye la derivación razonada de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que al ingresar a la resolución del presente recurso de apelación en subsidio, es preciso adelantar que corresponde el rechazo del recurso de conformidad a lo expresado por el órgano asesor.

Que el Tribunal Examinador tuvo en miras dimensiones de calificación objetivas. No se constató irrazonabilidad ni arbitrariedad en el juicio efectuado por sus miembros, siendo sus calificaciones el resultado de un equilibrado análisis practicado en base a la entrevista realizada por la impugnante.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que asimismo se ha expresado: "la actividad que desarrolla el Órgano de Selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable sólo si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes PTN 279:326; 283:340).

Que, además, sobre los agravios que el recurrente expresa haberle causado la decisión del Tribunal Examinador, los mismos no se encuentran fundados, se advierte que parece manifestar su descontento con las explicaciones brindados por el Tribunal Examinador.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el rechazo de la apelación en subsidio, en el marco de lo previsto en el art. 14 del Reglamento Judicial.

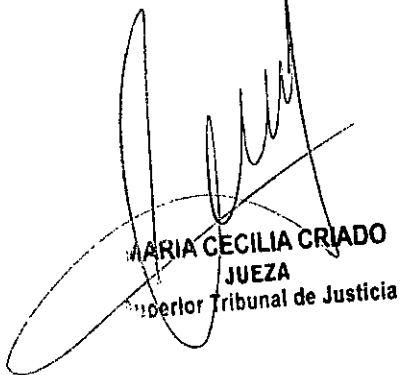
Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

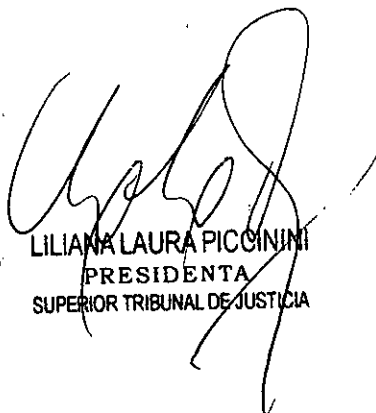
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Sebastián Alberto Rosales a fs. 1 y confirmar lo resuelto por el Tribunal Examinador en orden a lo considerado precedentemente.

Artículo 2°.- Registrar, notificar, y oportunamente archivar.



MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

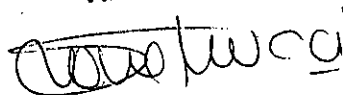


LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia

777-044-1111
Special Agent in Charge

777-044-1111
Special Agent in Charge

777-044-1111
Special Agent in Charge

NOTE

777-044-1111
Special Agent in Charge